

Bonificaciones IBI a Instalaciones de Energía Solar en la provincia de Castellón

- CASTELLÓN DE LA PLANA

[Noticia](#) del periódico Castellón Confidencial: "una bonificación comprendida entre un 10 y un 25% a todas las edificaciones de uso residencial en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol. Esta bonificación se aplicará los 5 años siguientes al de la finalización de su instalación, manteniendo el carácter progresivo atendiendo al Valor Catastral del inmueble."

- BENICÀSSIM

"Tendrán derecho a disfrutar de una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, las edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol, durante los 5 años siguientes al de la finalización de su instalación" en el ARTICULO Nº8 BONIFICACIONES apartado 5.

[Enlace](#) de la ordenanza municipal donde está escrito que se aplica un 50% de bonificación del IBI.

- VILA-REAL

"ARTICLE 6.4. Tenen dret a una bonificació del 10% en la quota íntegra de l'impost els béns immobles l'ús cadastral dels quals siga habitatge en els quals s'incorpore qualsevol de les instal·lacions següents en les condicions que posteriorment s'indiquen:

Sistemes per a **l'aprofitament tèrmic de l'energia solar**, sempre que aquests sistemes representen un subministrament d'energia mínim del 50% del total d'aigua calenta sanitària (ACS) i que les instal·lacions per a producció de calor incloguen col·lectors que disposen de l'homologació corresponent de l'administració competent.

Sistemes per a **l'aprofitament elèctric de l'energia solar per a autoconsum**; en aquest cas cal que els sistemes d'aprofitament elèctric de l'energia provinent del sol instal·lats en l'habitatge disposen **d'una potència mínima instal·lada de 5 Kw**. A partir de 90 m² útils de l'habitatge cal disposar de 0,5 Kw per cada 10 m² o fracció. Aquesta bonificació té una durada de **tres períodes** impositius comptadors del següent a la finalització de les obres i instal·lacions necessàries per a incorporar els sistemes d'aprofitament indicats."

[Enlace](#) ordenanza

- LA VALL D'UIXÓ

“Tendrán derecho a una **bonificación de 10 %** en la cuota íntegra del impuesto, **durante los tres períodos impositivos** siguientes al de la certificación final de obra de las instalaciones térmicas y/o fotovoltaicas emitido por la empresa instaladora, aquellas edificaciones y construcciones que instalen alguno de los siguientes sistemas:”

[Enlace ordenanza](#)

- MONCOFA

“Tendrán derecho a una bonificación del 10 % en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al de la certificación final de obra de las instalaciones, aquellas edificaciones y construcciones que instalen alguno de los siguientes sistemas:

- Sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar, siempre y cuando la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.
- Sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre que el inmueble no esté conectado a la red eléctrica.
- Sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar conectados a red, siempre que la misma cubra, al menos un 60% de la demanda eléctrica del inmueble.”

[Enlace ordenanza](#)

- ALCALÀ DE XIVERT

“Tendrán derecho a una bonificación del 20% en la cuota íntegra del Impuesto, los bienes inmuebles cuyo uso catastral sea vivienda y con una valoración catastral de hasta 100.000.-€, en los que se hayan instalado cualquiera de los dos sistemas siguientes y con las condiciones que a continuación se indican:

- 1) Sistema para el aprovechamiento térmico de la energía solar, siempre que estos sistemas representen un suministro de energía mínimo del 50% del total del agua caliente sanitaria (ACS).
- 2) Sistema para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar para el autoconsumo; en este caso será necesario que estos sistemas representen un suministro de energía mínimo del 50% del total de energía eléctrica.”

[Enlace ordenanza](#)

- ALQUERIES

“Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles da naturaleza Urbana para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Se fija el límite al disfrute de la bonificación del 50% en 4 años desde el otorgamiento de la misma, siempre y cuando se mantengan las instalaciones que dieron lugar a la concesión.”

[Enlace ordenanza](#)

- MORELLA

“Se establece una bonificación del 25% de la cuota íntegra del Impuesto para los Bienes Inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo”

[Enlace ordenanza](#)